

## CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGAMENTOS) (1/1/82) CL. 256

### RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
- 1.1.- Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 1.2.- Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.
- 2.- Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

**Cláusula de Riesgos**

**Cláusula de Avería General**

### EXCLUSIONES

- 3.- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 3.1.- Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2.- Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 3.3.- Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4.- Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 3.5.- Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 3.6.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7.- Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábrica, disturbios laborales, motines y tumultos populares.
- 3.8.- Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9.- Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10.- Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 4.- 4.1.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o dasto que se derive de:
- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación.
  - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.
- cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado a ellos.
- 4.2.- Los Aseguradores renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, amenos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

**Cláusula de Exclusiones Generales**

**Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad**

### DURACION

- 5.- 5.1.- Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito. Continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
- 5.1.1.- A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- 5.1.2.- A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar bien:
- 5.1.2.1.- para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, ó
- 5.1.2.2.- para asignación o distribución.
- 5.1.3.- A la expiración de 30 días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.
- 5.2.- Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3.- Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.
- 6.- Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará, **a menos que se curse noticia inmediata a los Aseguradores y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por los Aseguradores**, bien:
- 6.1.- hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, ó

**Cláusula de Tránsito**

**Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte**

- 6.2.- si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.
- 7.- Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, **se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.**
- Cláusula de Cambio de Viaje**

**RECLAMOS**

- 8.- 8.1.- Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2.- Subordinado al punto 8.1. arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.
- 9.- 9.1.- Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 9.2.- CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:  
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- Cláusula de Interés Asegurable**
- Cláusula de Incremento de Valor**

**BENEFICIO DEL SEGURO**

- 10.- Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.
- Cláusula de No Efecto**

**AMINORACION DE PERDIDAS**

- 11.- Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:
- 11.1.- tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 11.2.- garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes,
- y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.
- 12.- Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.
- Cláusula de Deberes del Asegurado**
- Cláusula de Renuncia**

**EVITACION DE DEMORAS**

- 13.- Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.
- Cláusula de Prontitud Razonable**

CL256

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Firmado en Panamá, República de Panamá.

**ASSA Compañía de Seguros, S. A.**



Representante Autorizado